

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE (E) DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0963 del 13 de octubre de 2010, notificada de manera personal el día 20 de octubre de 2010, se otorgó a la sociedad FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., identificada con NIT No. 811.022.756 representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE LOPERA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.612.734, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.8L/s, para uso Industrial, en beneficio del predio, identificado con FMI No 018-94445, con coordenadas X: 862.356 Y: 1.174.485 Z: 2100 MSNM. Plancha: 147-IV-A4. Escala 1:10000, ubicado en la vereda CHAGUALO (SAN JUAN BOSCO) del Municipio de MARINILLA. Caudal a derivar de una fuente sin nombre en predio del señor Oscar Henao Ospina. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que mediante el Auto N° 131-1488 del 11 de diciembre de 2013, notificado por medios electrónicos el día 26 de diciembre de 2013, se corrigió la Resolución con radicado N° 131-0963 del 13 de octubre de 2010, la cual otorgó una CONCESION DE AGUAS a la sociedad FRIGORCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., para que se entienda así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., identificada con Nit No. 811.022.756, representado legalmente por el señor Luis Enrique Lopera Quintero identificado con la cedula de ciudadanía No , 71.612.734, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal ' total de 0.8Us para uso - industrial, en beneficio del predio, identificado con FMI No. 018-94445, con coordenadas X: 862.356, Y. 1.1 74.458, 12100 MSNM, plancha: 147-iv-a4, escala 1: 10000, ubicado en L , la vereda el CHAGUALO (SAN. JUAN BOSCO) del Municipio de MARINILLA, caudal a derivar de una fuente sin nombre en predio del señor Óscar Henao Ospina.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años contados a i" partir de la notificación de la presente actuación, esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta autoridad la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia."

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0150 del 27 de febrero de 2012, notificada de manera personal el día 09 de marzo de 2012, se otorgó a la sociedad FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., identificada con Nit 811.022.756, Representada Legalmente por el señor ENID MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.482.592 una concesión de aguas de aguas subterráneas en un caudal total de 0.31 litros por segundo distribuidos así: uso doméstico 0.032 L/s. y uso industrial 0.28 L/s. en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-94445, con coordenadas GPS: X= 862336; Y= 1174568 Z= 2240 y X= 862262; Y= 1174530, Z= 2263 G.P.S. ubicado en la vereda Chagualo (EL Chagualo) del municipio de Marinilla. Caudal a captarse del pozo profundo ubicado en el mismo predio en las coordenadas: X= 862336; Y= 1174568 Z= 2240 GPS. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que mediante Auto con radicado N° AU-04228 del 24 de diciembre de 2021, comunicado el día 27 de diciembre de 2021, se requirió en su artículo segundo entre otras cosas lo siguiente:

"Informe a la Corporación si está haciendo uso de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la resolución N°131-0963 del 13 de octubre de 2010, en el caso de que este siendo utilizada, legalizar dicha captación tramitando permiso de concesión de aguas superficiales". Lo anterior teniendo en cuenta que dicha concesión perdió su vigencia en el mes de octubre de 2020.

Que el día 22 de febrero de 2022, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a los permisos ambientales de la empresa FRIGOANTIOQUIA S.A. Lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-03689 del 13 de junio de 2022, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"Conclusiones relacionadas con la concesión de aguas (Expedientes 15.02.10571-05440.02.39835)

La Resolución 131-0963-2010 del 13 de octubre de 2010, que otorgó concesión de aguas superficiales de fuente sin nombre para uso industrial y

un caudal de 0.8 L/s perdió su vigencia. La empresa no presentó renovación de la concesión. Resolución asociada al expediente 05440.02.09538.

La Resolución 131-0150-2012 del 27 de febrero de 2012, otorgó concesión de aguas subterráneas para uso doméstico e industrial para un caudal de 0.312 L/s distribuidos así: 0.28 L/s uso industrial y 0.032 L/s uso doméstico perdió su vigencia. Asociada al expediente 05440.02.39835.

La Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas con la Resolución RE-01677-2022 del 04 de mayo de 2022 por una vigencia de 10 años y caudal permitido de 0.32 L/s. (...)

Y se recomendó lo siguiente:

“Se recomienda para Cornare el archivo de los expedientes de concesión de aguas 15.02.10571 y 05440.02.09538 que contuvieron las Resoluciones 131-0963-2010 del 13 de octubre de 2010 y 131-0150-2012 del 27 de febrero de 2012. Dejar activo el expediente 05440.02.39835 que contiene la Resolución RE-01677-2022 del 04 de mayo de 2022 que otorgó la concesión de aguas subterráneas actualmente vigente.”

Que el día 04 de marzo de 2025, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., identificada con NIT No. 811.022.756, la cual según información plasmada en el certificado de matrícula mercantil, a través de Escritura Pública No. 43 del 11 de enero de 2017 de la Notaria Única de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2017, con el No. 36585 del Libro IX, se decretó REFORMAS CAMBIOS DE NOMBRE DE FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. A FRIGOANTIOQUIA S.A.

Que revisado el expediente 054400239835 se evidenció que obra la Resolución RE-01677 del 04 de mayo de 2022, por medio de la cual se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A, con Nit 811.022.756-6, a través de su representante legal el señor LEO DANY LONDOÑO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, para uso doméstico e industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-94445, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla-Antioquia. La concesión se otorgó por una vigencia de diez (10) años a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución N° RE-05466 del 26 de diciembre de 2024, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la Resolución RE-01677 del 04 de mayo de 2022, para que en adelante se entienda otorgado a la sociedad JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S., con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor ESTIVEN MONTOYA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Frente al archivo:

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente **150210571**, se pudo evidenciar que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0963 del 13 de octubre de 2010, perdió su vigencia en el mes de octubre del año 2020 y la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 131-0150 del 27 de febrero de 2012, perdió su vigencia en el mes de marzo de 2022, y aunado a lo anterior, se pudo corroborar mediante el informe técnico IT-03689 del 13 de junio de 2022 que en el expediente **054400239835** obra la Resolución N° RE-01677 del 04 de mayo de 2022, por medio de la cual se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad FRIGOANTIOQUIA S.A., con Nit 811.022.756-6, a través de su representante legal el señor LEO DANY LONDOÑO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.778.248, para uso doméstico e industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-94445, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla-Antioquia. (cedida a la sociedad JA FRIGOANTIOQUIA S.A.S., mediante la Resolución N° RE-05466 del 26 de diciembre de 2024)

Por lo tanto, en el expediente **054400239835** es en el cual, actualmente se realizan las acciones de control y seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad JA FRIGOANTIOQUIA SAS., con Nit. 901.865.036, representada legalmente por el señor ESTIVEN MONTOYA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 71.782.955. mediante la Resolución RE-01677 del 04 de mayo de 2022, la cual cuenta con una vigencia hasta el mes de mayo de 2032.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **150210571**, en el cual reposan la Resolución N° 131-0963 del 13 de octubre de 2010 y N° 131-0150 del 27 de febrero de 2012 por medio de la cual se otorgó unas concesiones de aguas a la sociedad FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A., identificada con NIT No. 811.022.756.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-03689-2022 del 13 de junio de 2022.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **150210571**, en el cual reposan las siguientes actuaciones:

- Resolución N° 131-0963 del 13 de octubre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.**, identificada con NIT No. 811.022.756 representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE LOPERA QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.612.734 (o quien hiciere sus veces).

- Resolución N° 131-0150 del 27 de febrero de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas a la sociedad **FRIGOCARNES DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.**, identificada con Nit 811.022.756, Representada Legalmente por el señor ENID MUÑOZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 21.482.592 (o quien hiciere sus veces).

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **150210571**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **FRIGOANTIOQUIA S.A.** a través de su representante legal el señor **LEODANY LONDOÑO CARDONA** (o quien haga sus veces).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 150210571

Con copia a: 054400239835

Fecha: 04 de marzo de 2025

Proyectó: Joseph Nicolás D

Revisó: Andrés R

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 150210571 054400239835

Fecha firma: 16/05/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 0ff103bf-ec6a-4e53-a78f-09b6dee5c701



COPIA CONTROLADA